

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1952.

NUM. 16

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-825

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ZIMAPANTONGO, Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 29 de mayo de 1921 los vecinos del citado lugar ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando ejidos, con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y demás relativos.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia se turnó a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el número 26 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de julio de 1926.

Que hechas las notificaciones de ley se procedió a levantar con todos los requisitos legales el censo agropecuario del lugar, censo que arrojó un total de 171 individuos capacitados, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años.

Resultando Tercero.—Que se recabaron los datos técnicos e informativos siguientes: que los vecinos peticionarios se dedican, en su mayoría, a la agricultura ya que no tiene otros medios de subsistencia; que de las 990-40 Hs. que forman el área total de la localidad de que se trata, solamente 130-50 Hs., son propias

SUMARIO:

5-825.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Zimapantongo, Mpio. de Chapantongo, Hgo.—131.

5-606.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Zacualtipán, Mpio. del mismo nombre, Hgo.—134, 135.

5-766.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio "Los Cuates", Mpio. de Zapotlán de Juárez, Hgo.—135 a 136.

Avisos Judiciales y Diversos.—136 a 138.

para el cultivo, las cuales están repartidas en pequeños lotes que pertenecen a individuos que residen en distintos lugares más o menos alejados del poblado solicitante; que debe considerarse como comunal una superficie de 700-40 Hs., de tierras áridas cerriles; que las fincas inmediatamente colindantes con el núcleo de que se trata son inafectables por ser pequeñas propiedades; que dentro del radio de 7 kilómetros existen en primer término la hacienda llamada El Sauz, inmediatamente después la nombarda El Astillero y Anexas, y en último término la conocida con el nombre de San José el Marqués; que las dos primeras serán las que reporten la afectación por tener tierras suficientes para cubrirla; que la hacienda de El Sauz consta de 729-88-43 Hs., de las que 17-20 Hs., son de temporal de primera, 74-70 Hs., de temporal de segunda, 73-80 Hs., de agostadero laborable, 500 Hs., de agostadero para cría de ganado, 12-98-43 Hs., árido cerril y 0-40 Hs., de agostadero laborable con maguey; que la hacienda de El Astillero y Anexas tiene una superficie disponible de 6,526-86-66 Hs., de las cuales 2260 Hs., están clasificadas de la siguiente manera: 300 Hs., de agostadero laborable,

497 Hs., de agostadero para cría de ganado y el resto de monte alto.

Resultando Cuarto.—Que los presuntos afectados presentaron los alegatos siguientes:

El propietario de la hacienda El Sauz manifestó que en virtud de las dos afectaciones que había sufrido con anterioridad su finca, ésta había quedado muy reducida en su extensión y por lo mismo no debía ser nuevamente afectada, tanto más que los terrenos dados en provisional no habían sido aprovechados, lo que demostraba que los vecinos peticionarios no tenían necesidad de tierras.

Por su parte el propietario de la hacienda El Astillero y Anexas alegó que el pueblo petionario dista de la finca mencionada, aproximadamente 30 kilómetros, por lo que con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Agraria en vigor no era afectable.

Resultando Quinto.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este asunto el 4 de enero de 1931 concediendo una dotación de 475 Hs. las que se tomaron de las fincas El Sauz y El Astillero y Anexas, siendo 85 Hs. de la primera y 390 Hs. de la segunda; el fallo del C. Gobernador se ejecutó en sus términos y sin incidentes el 21 de enero del mismo año.

Resultando Sexto.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria remitió oportunamente para su revisión el expediente de que se trata.

Hecha una minuciosa revisión del censo agropecuario del poblado petionario, se llegó a la conclusión de que deben excluirse a muchos individuos de los considerados con derecho a dotación porque no se dedican a labores agrícolas ni están sus trabajos relacionados con ellas, así como a otras personas que no reúnen las condiciones establecidas por la Ley Agraria vigente para tener derecho a recibir tierras por concepto de ejidos, dando por resultado que deben considerarse únicamente a 98 individuos hábiles para recibir los beneficios de las Leyes Agrarias.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mérito, y

Considerando Primero.—Que el expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, aplicando dicha Ley, toda vez que fué fallado provisionalmente después del 22 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que según los da-

tos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que el pueblo de ZI MAPANTONGO, Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos por concepto de dotación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendido en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor y porque siendo sus vecinos agricultores carecen en lo absoluto de las tierras indispensables cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Que habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 98 individuos capacitados para obtener ejidos, y atendiendo a la calidad de tierras de que se dispone para la dotación, se estima equitativo asignar dentro de las prescripciones del artículo 17 de la Ley Agraria en vigor una parcela de 5 Hs. en temporal de primera, 8 Hs. en temporal de segunda y 10 Hs. en agostadero laborable y cerril, debiendo concederse además 1260 Hs. de terrenos de pasteo para uso común; las que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda El Sauz 83 Hs. siendo 17 Hs. de temporal de primera y 66 Hs. de temporal de segunda; no afectándose mayor extensión de esta propiedad por tener que respetarse la superficie que la Ley determina; y 2123 Hs. de la hacienda de El Astillero y Anexas de las 863 Hs. serán de agostadero laborable y 1260 Hs. de pastal cerril lo que da un total de 2206 Hs., cuya superficie juntamente con las 700-40 Hs. que posee comunallymente el pueblo solicitante constituirán su ejido, pasando a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que conforme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda, modificándose, por lo mismo, la resolución provisional que sobre este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios afectados no deben tomarse en consideración, no siendo exacto tampoco que las propiedades sean inafectables, ya que se demostró en la tramitación del expediente que reúnen los requisitos que señala la Ley tanto por su extensión como por las distancias en que se encuentran para ser afectados.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 2206 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndolo

se las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Sexto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y pagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se le conceden.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 3o. y 9o. de la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la república, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de ZIMAPANTONGO, Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, el 29 de mayo de 1921.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica el fallo del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dictado el 14 de enero de 1931.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al poblado de Zimapanongo, Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, SEIS HECTAREAS de terrenos que se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda El Sauz 83 Hs., OCHENTA Y TRES HECTAREAS de las que 17 Hs. DIECISIETE HECTAREAS serán de temporal de primera, 66 Hs., SESENTA Y SEIS HECTAREAS de temporal de segunda y de la hacienda de El Astillero y anexas 2123 Hs., DOS MIL CIENTO VEINTITRES HECTAREAS, de las cuales 863 Hs., OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS serán de agostadero laborable y 1260 Hs., UN MIL DOSCIENTAS SESENTA HECTAREAS de pastal cerril. El total de las superficies expresadas juntamente con las 700-40 Hs., SETECIENTAS HECTAREAS, CUARENTA AREAS que posee comunamente el pueblo solicitante constituirán su ejido y pasarán a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de ZIMAPANTONGO, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a ZIMAPANTONGO, para cuyo efecto, remítanse copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

A. L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

FRANCISCO S. ELIAS, Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Com. Nac. Agraria.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 4 de mayo de 1936.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, El Oficial Mayor, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

5-606

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ZACUALTIPÁN, municipio de su nombre del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 2 de agosto de 1944, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 26 de noviembre del mismo año; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre del citado año; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de solo dos de los representantes de ley, habiéndose listado 80 capacitados; una vez terminados los trabajos técnicos de localización de los predios afectables, emitió su dictamen el 10 de abril de 1941 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, dotando al poblado, con 951-75 Hs., que se tomarán como sigue: 151-95 Hs. de la Hacienda de San Miguel Ferrería, propiedad del señor Honey y 610-40 Hs., de los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Zacualtipán. La posesión provisional se ejecutó el 28 de enero de 1942.

Resultando Segundo.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de que efectivamente son 80 los capacitados que deberán servir de base a este fallo y que dentro del radio legal los únicos terrenos afectables son los de propiedad del Ayuntamiento de Zacualtipán, que pueden contribuir con 810-40 Hs. en la inteligencia que los terrenos de la Hacienda de San Miguel Ferrería, no deben afectarse, toda vez que fueron divididos en lotes con superficies menores a la de la pequeña propiedad, por la aplicación de los bienes hereditarios del señor Honey y los cuales fueron legalmente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Zacualtipán, el 19 de abril de 1933.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha

quedado demostrado al comprobarse que en el mismo existen 80 capacitados que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los terrenos que deben afectarse son los de propiedad del Ayuntamiento de Zacualtipán; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede tincar en dichos terrenos la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado de ZACUALTIPÁN con una superficie de 810-40 Hs., de terrenos de monte explotado que se destinaran a usos colectivos, debiendo dejarse a salvo los derechos de los 80 capacitados, por lo que respecta a tierras de labor, a fin de que los ejerciten conforme a la ley; modificándose en estos términos el fallo del Gobernador del Estado.

Los 80 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo son los siguientes: 1.—Amado Escudero, 2.—Cristóbal Labra, 3.—Pompeyo López, 4.—Alfonso López, 5.—Javier Morales, 6.—Ezequiel Ibarra, 9.—Herlindo Hernández, 10.—Francisco Piyeiro, 11.—Ezequiel García, 12.—Pedro Zerón, 13.—Pedro Partida, 14.—Moisés Hernández, 15.—Santiago Castillo, 16.—Salvador Castillo, 17.—Carlos Arenas, 18.—Arturo Lemus, 19.—José Escudero, 20.—Clemente Zenteno, 21.—Leonides Ramírez, 22.—Francisco Ortega, 23.—Roberto Meléndez, 24.—Jesús Moreno, 25.—Alfonso Moreno, 26.—Aníbal Zerna, 27.—Antonio Ramírez, 28.—César Ramírez, 29.—José Ramírez, 30.—Vicente Espíndola, 31.—Ernesto Reyes, 32.—Ricardo Reyes, 33.—Félix Reyes, 34.—J. Trinidad Barrera, 35.—Refugio Grandos, 36.—Roberto González, 37.—Erasmio Mayya, 38.—Daniel Ramírez, 39.—Manuel Carrillo, 40.—Roberto Serna, 41.—Leocadio López, 42.—José Hidalgo, 43.—Rómulo Ramírez, 44.—Emilio Ramírez, 45.—Juvencio Ramírez, 46.—Abel Ramírez, 47.—Gilberto Silva, 48.—Ignacio Villegas, 49.—Felipe Villegas, 50.—Pedro Espíndola, 51.—Enrique Espíndola, 52.—Pascual Espíndola, 53.—J. Guadalupe Arteaga, 54.—José Álvarez Pérez, 55.—Jorge Olivares, 56.—José Olivares, 57.—Roberto Fuentes, 58.—Cándido Hernández, 59.—Leobardo Ibarra, 60.—Victorino Ramírez C., 61.—Norberto Ramírez, 62.—Jesús Rodríguez, 63.—Salvador Hernández, 64.—Herón Ramírez, 65.—Antonio Ramírez, 66.—Rafael Partido, 67.—Adán Vite, 68.—Antonio Ibarra, 69.—J. Carmen Beltrán, 70.—Claudio Campos, 71.—Gilberto Olivares, 72.—Alfonso Olivares, 73.—Tomás Castillo, 74.—Cristiano Carrillo, 75.—Abelardo Ibarra, 76.—José Silva, 77.—José Silva, 78.—Arcadio Ibarra, 79.—José Silva 2o., 80.—Daniel Mendoza.

Por lo expuesto con apoyo en los artículos

50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 60, 80, 81, 3o. transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 10 de abril de 1941.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado ZACUALTIPAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 810-40 Hs., OCHOCIENTAS DIEZ HECTÁREAS, CUARENTA AREAS de terrenos de monte explotado, que se tomarán íntegramente de las tierras propiedad del Ayuntamiento de Zacualtipán y que se destinarán a usos colectivos; decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 80 capacitados a fin de que los ejerciten conforme a la ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad la presente resolución para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 21 de septiembre de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Los Cuates», constituido por una fracción del ex-Rancho de San Pedro Huitepec, ubicado en el Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora Rosalía González Guzmán de Velasco; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de septiembre de 1950, la señora Rosalía González Guzmán de Velasco, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie, según planos presentados, es de 65-70-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 16-42-50 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Norte, con Potrero Chapacao; al Sur, Ampliación definitiva de San Pedro Huaquilpan; al Este, Potrero El Coroneo, de Manuel S. González y al Oeste, Rancho de Santa Ana. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declarará inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 65-70-00 Hs., Sesenta y Cinco Hectáreas, Setenta Areas, de agostadero de buena calidad, equivalentes a 16-42-50 Hs., Dieciséis Hectáreas, Cuarenta Areas, Cincuenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Los Cuates», constituido por una Fracción del ex-Rancho de San Pedro Huitepec, del Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora Rosalía González Guzmán de Velasco, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en pro-

piedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 16 de enero de 1951.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-616

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. E D I C T O .

Rodolfo Mayorga Rivera, ha promovido Juzgado lo Civil este Distrito, diligencias jurisdicción voluntaria Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión no interrumpida predio rústico «Lote 6 La Presa», ubicado vía Ferrocarril, dos fracciones lindan y miden: Norte, Modesto Marquez 258 metros; Sur, camino vecinal 358 metros; Oriente, Ejido Ixtlahuaca y mide 166 metros; la segunda porción situada al Poniente de la vía, linda y mide; Norte, Modesto Márquez 579 metros; Sur, Ascensión Godínez 565 metros; Oriente, Terraplén Ferrocarril 387 metros, y Poniente, Río Seco 114 metros.

Se convoca personas considerándose con mejores derechos se opondan oportunamente.

Este Edicto publicárase tres veces consecutivas nueva en nueve días Periódico Oficial Estado y «Sol de Hidalgo».

Pachuca, Hgo., marzo 15 de 1952.—El Actuario, ROBERTO L. GARCÍA R.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 28 de 1952.—Recibido, abril 2 de 1952.

5-641

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Licenciado Luis Pérez Reguera, como endosatario del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en

contra Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de Civil por autos de 19 febrero y 27 marzo presente se convocan postores para segunda almoneda remate celebrarse este Juzgado a las once horas del día veintidós de mayo del año en curso del inmueble denominado «Fracción Tres de la ex-Hacienda de Tecocomula» ubicada Municipio Cuautepéc, Distrito Judicial de Tlaxianguillo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs. y los siguientes linderos: al Norte, con lotes números veintidós, veintitrés y veinticuatro; al Sur, con terrenos pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castañeda y al Oeste con los lotes cuarenta y dos, treinta y uno parte del veinte así como el dieciséis. Los lotes numerados pertenecieron a la ex-Hacienda de Tecocomula. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos), suma equivalente a las dos terceras partes del valor pericial del inmueble.

Este edicto publicárase tres veces consecutivas en nueve días en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo» Pachuca, tableros notificadores Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal Gobierno del Estado; en Tableros notificadores Presidencia Municipal y Juzgado 1a. Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal y Juzgado Conciliador Cuautepéc, Hgo.

Pachuca, Hgo., 28 de marzo de 1952.—El Actuario, Roberto L. García.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 31 de 1952.—Recibido, abril 2 de 1952.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA E D I C T O .

Enriqueta Escobedo Vda. de Gutiérrez, representando al menor Jaime Gutiérrez Escobedo, José y Enrique Moisés Gutiérrez Escobedo promovieron en el Juzgado Civil Pachuca Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad inmueble edificio destinado para baños de servicio público marcado número 39 calle Guerrero, construido sobre terreno limitado: Norte, Templo Metodista y Jesús Castañeda; Oriente Calle Allende; Sur, Octaviana Flores y León Guerrero, y Poniente, calle Guerrero.

Convócanse personas se crean derecho oposición, publicándose este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial y «Sol de Hidalgo», así como en lugares acostumbrados.

Pachuca, Hgo., noviembre 15 de 1951.—El Actuario, Roberto L. García R.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1952.—Recibido, abril 9 de 1952.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN E D I C T O .

Catarina Martín, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad inmueble cuatro predios rústicos denominados «Bimbalá», «Zapote», «Zapote» y «Pedregal», ubicados en el ejido del Maye, de este Municipio; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, para conocimiento público publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «El Observador» editase Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 14 de 1952.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MOTÁÑO. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 3 de 1952.—Recibido, abril 9 de 1952.

5-768

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN
E D I C T O .

Gamerino Arenas Sanromán, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión finca urbana ubicada pueblo Soyatla, Municipio Tianguistengo este Distrito. Medidas colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., diciembre 20 de 1951.—El Secretario, Claudio Campos Beltrán. 2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1951.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-767

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN
E D I C T O .

Ingeniero Delfino Ruiz del Moral, promueve Información Testimonial, acreditar derechos posesión predios urbano denominado «Huerta» ubicado esta ciudad; urbano denominado «Huihuixtla» y rústico nombrado «Puentes», ubicados San Bernardo este Municipio; linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán Hgo., abril 8 de 1952.—El Secretario, Claudio Campos Beltrán. 2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 8 de 1952.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-761

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
E D I C T O .

Las once horas del 12 de mayo próximo, en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar el remate de terreno ubicado en la Avenida Francisco I. Madero de esta ciudad, embargado por el Lic. Samuel Lozano al cobro de Angel Hernández Lozano, la señora Rebeca Aladro de Peláez, bajo la super-

ficie y linderos que obran en el expediente; sirviendo de base al remate la cantidad de \$1,963.20, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Pachuca, Hgo., abril 14 de 1952.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA R. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1952.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-765

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN
E D I C T O .

Señora María Guerrero de Ortiz.

Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido Juzgado Primera Instancia este Distrito, su esposo Zenón Ortiz Callejas, emplaza a usted conteste demanda su contra veinte días siguientes tercera publicación este edicto Periódico Oficial Estado que aparecerá también «El Sol de Hidalgo» Ciudad Pachuca, Hgo., con apercibimiento legal. Quedando su disposición copias traslado Secretaría.

Huichapan, Hgo., abril 11 de 1952.—El Secretario, IGNACIO BARGENA. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 8 de 1952.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-822

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA
E D I C T O .

Crisóforo Cabrera, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión nueve predios rústicos denominados «Ojo de Agua», «La Hormiga», «El Encinal», «El Limón», «Piedra Grande», «La Loma», «La Pagua», «El Aguacate» y «El Limón», ubicados jurisdicción de Huasquilla, del Municipio de San Bartolo Tutotepec de este Distrito Judicial, empadronados fiscalmente a nombre del señor Vicente Cabrera, extinto; medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tenango de Doria, Hgo., abril 17 de 1952.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, abril 17 de 1952.—Recibido, abril 23 de 1952.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos».

5-823

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Cirilo Benítez Márquez, promueve diligencias Información Ad-perpetuam decláresele propietario ocho predios rústicos denominados «La Laja 1a.», «La Laja 2a.», «El Temporal», «El Rincón de Benítez», «La Mora 1a.», «La Mora 2a.», y dos innominados, que actualmente forman dos únicamente, ubicados San Sebastián, Municipio Huasca esta jurisdicción, empadronados a nombre de J. Jesús Benítez Cárdenas. Medidas y linderos constan expediente,

Para efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, editase Ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 15 de 1952 — El Secretario, C. Aurelio Partido Hernández. 2-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, abril 18 de 1952. — Recibido, abril 23 de 1952.

5-810

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Victoria Cruz, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre el predio rústico parte montuosa y parte medio riego denominado «Vivienda», sito Barrio San Antonio este Municipio. Medidas y linderos obran expediente, encuéntrase oculto acción fiscal.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Observador» editanse Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 16 de 1952. — El Secretario, Francisco Rocha Ocampo. 2-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados abril 16 de 1952. — Recibido, abril 23 de 1952.

5-824

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO:

Manuel Licona Ortiz, promoviendo Información Ad-perpetuam decláresele propietario un predio rústico sin nombre ubicado en Ojo de Agua este Distrito, linderos constan expediente.

Publíquese este aviso dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 11 de 1952. — El Secretario, C. Aurelio Partido Hernández. 2-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, abril 18 de 1952. — Recibido, abril 23 1952.

5-858

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

EDICTO.

En juicio Ejecutivo Mercantil, seguido en este Juzgado por Sucesión Pablo Alamilla en contra de Ernestina Rubio de Rangel y Gregorio Rangel, se ha ordenado sacar a remate la casa número 37 de la calle de Hidalgo de Ixmiquilpan, Hidalgo, embargada en dicho juicio, cuyas medidas y linderos obran agregados en autos, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$4,391.50. Convócanse postores para primera almoneda remate que efectuarase once horas del no día posterior a última publicación que harase tres veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódico Oficial del Estado y «Renovación» editase Ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo., 23 de abril de 1952. — El Secretario del Juzgado FRANCISCO GARCIA.

Administración de Rentas. Actopan. — Derechos enterados, abril 24 de 1952. — Recibido, abril 24 de 1952.

5-606

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

El señor Epifanio Balderrama López, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, justificar sus derechos propiedad y posesión dos predios rústicos denominados «El Zapote» y «El Ciprés» y otro urbano denominado «La Arboleda», ubicados esta población, cuyos predios se encuentran empadronados a nombre de la señora Inocencia López, Dimensiones y colindantes constan expediente.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, se publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado editase Ciudad Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 4 de 1952. — El Secretario, AURELIO PARTIDO HERNANDEZ.

Administración de Rentas. — Atotonilco. — Derechos enterados, abril 4 de 1952. — Recibido, abril 24 de 1952.

CONDICIONES:



Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 20 centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de Rentas del Estado y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos Vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.